



**SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)**



**REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y PARTICIPACIÓN DE
OBSERVADORES ANTE EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA**

El Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA),

VISTOS

Los artículos 2, 3, 4, 8, 10, 12, 15, 17, 24 letras a, b, y f; artículo 31 y artículo 2 de las disposiciones transitorias del Protocolo de Tegucigalpa; así como artículos 7, 10 y 12 del Reglamento de Comité Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de reforma institucional del Sistema de la Integración Centroamericana, se hace necesaria la revisión de los instrumentos jurídicos del mismo;

Que en el Artículo 24 letra f del Protocolo de Tegucigalpa se otorga al Comité Ejecutivo la atribución de aprobar los Reglamentos elaborados por las Secretarías u otros Órganos;

Que en la XX Reunión del Comité Ejecutivo realizada en San Salvador, el 16 de junio del 2011, se acordó la revisión del Reglamento para la Admisión y Participación de Observadores ante el Sistema de la Integración Centroamericana;

Que es conveniente actualizar los criterios para la admisión de Observadores Regionales y Extra Regionales del Sistema de la Integración Centroamericana, a efecto de establecer los requisitos y procedimientos referentes a la concesión de la calidad de Observador a los

11.5
M.
C.
rd
fo. 10.5.1
an



SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)



Estados que lo soliciten, determinar su rol y apoyo en favor del proceso de integración regional una vez admitidos, y;

El reconocido interés de algunos Estados para participar en las actividades y avances del Proceso de Integración Centroamericana especialmente con el deseo de identificar áreas de intereses comunes y establecer mecanismos de cooperación cada vez más efectivos, agilizar y potenciar los programas de desarrollo que se establezcan;

POR TANTO:

Decide adoptar el siguiente

**"REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES
ANTE EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA"**

Artículo. 1. Definiciones

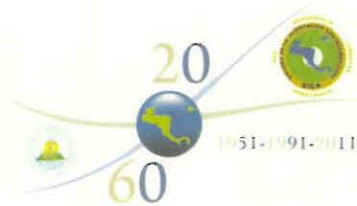
Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Comité Ejecutivo: Uno de los Órganos permanentes del Sistema, integrado por los representantes de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo a los artículos 23 y 24 del Protocolo de Tegucigalpa.

Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores: Órgano principal de coordinación del SICA, de conformidad al artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa. Integrado por los titulares de los despachos de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros.

V.S.
M
L
P
P

G.B.



**SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)**



Observador Extra Regional: Es aquel Estado no perteneciente al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), cuya ubicación geográfica esté fuera del Continente Americano.

Organismos: Se refiere a los organismos regionales de integración cuyos objetivos y principios sean afines al SICA.

Observador Regional: Se denominará Observador Regional a aquél Estado no perteneciente al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), cuya ubicación geográfica esté dentro del Continente Americano.

Reunión de Presidentes: Órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, de conformidad al artículo 13 del Protocolo de Tegucigalpa.

Secretaría General: Uno de los Órganos permanentes del Sistema, de conformidad con el Artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 2. Observadores del SICA

Para los efectos del presente Reglamento, cuando se haga referencia a la participación de un Observador, incluye tanto a un Estado, como a un Organismo al que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 3. Procedimiento para la Admisión de Observadores

El Estado u Organismo interesado en obtener la categoría de Observador deberá dirigir su solicitud por escrito a la Secretaría General del Sistema de la Integración

V, G.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

G.B.



**SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)**



Centroamericana, quien la hará del conocimiento de los países miembros para efectuar las respectivas consultas.

Es facultad del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores la decisión sobre la admisión de observadores al Sistema de la Integración Centroamericana, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 4. Requisitos

Todo Estado u Organismo que solicite obtener la categoría de Observador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar comprometido y reconocer los principios y propósitos generales del Sistema de la Integración, en particular los contemplados en los artículos 3 inciso 1, letras: a, b, c, d, g, h, i y 4 letras: a, b, c, d, h, i, del Protocolo de Tegucigalpa, así como de sus instrumentos complementarios y derivados.
- b) Aceptar y cumplir las siguientes condiciones de participación:
 - 1. Cooperar y acompañar los proyectos de desarrollo regional;
 - 2. Presentar iniciativas de proyectos de desarrollo regional de interés para el SICA;
 - 3. Estipular los derechos y obligaciones recíprocas;
 - 4. Fomentar la armonía, disponibilidad y espíritu de cooperación; y,
 - 5. Mantener el carácter equitativo y complementario en el trato y en sus relaciones con el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

[Handwritten signatures and initials]



**SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)**



c) Definir los ámbitos de su participación de manera conjunta, los que deberán ser plasmados en el Acuerdo que se suscriba con la Secretaría General del SICA.

Artículo 5. Participación

El Estado u Organismo aceptado como Observador podrá participar en:

- a) Las reuniones del Sistema de la Integración Centroamericana a las que haya sido invitado o cuando habiendo solicitado la participación, haya sido aceptada dicha solicitud.
- b) Las reuniones relativas a apoyar la integración y la cooperación para el desarrollo sostenible en los ámbitos económico, tecnológico, científico, ambiental y humano de la región, entre otros.

En dichas reuniones, el Observador tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 6. Procedimiento para Participación en Reuniones

El Observador estará facultado a participar en las reuniones señaladas en el Artículo anterior, mediante invitación escrita o cuando habiendo solicitado su participación, haya sido aceptada dicha solicitud.

La invitación y la solicitud serán tramitadas a través de la Secretaría General del SICA.

Artículo 7. Agenda

El Observador podrá someter a consideración del SICA un tema de agenda orientado a fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre el miembro Observador y el SICA, a través de la Presidencia Pro Témpore y/o la Secretaría General.

V.S.
El
m
fours
A



**SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)**



La decisión correspondiente será comunicada por medio de la Secretaría General al Observador que lo solicita.

Artículo 8. De la contribución

El Observador tendrá una relación de cooperación convenida con los Estados del SICA, que contribuya al desarrollo sostenible en los ámbitos económico, tecnológico, científico, ambiental y humano de la región, entre otros; a través de la cooperación técnica y científica y/o financiera.

Artículo 9. Revisión de la Cooperación

La Secretaría General presentará anualmente un informe ante el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre los resultados alcanzados en los programas de cooperación acordados con cada uno de los observadores del SICA, con el fin de evaluar la efectividad de los programas de cooperación y su cumplimiento.

Artículo 10. Retiro del Estatus de Observador

La condición de Observador quedará sin efecto ante las siguientes causales:

1. Por decisión del Observador o por mutuo acuerdo;
2. Por vulnerar los principios y propósitos generales del SICA;

Vis.
H
C
M
P
A



**SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)**



3. Por incumplimiento de una o más condiciones de la cooperación convenida con base en los resultados de la evaluación o del Acuerdo suscrito; y,
4. Las demás que estime el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 11. Firma de los Acuerdos

El Acuerdo para la admisión y participación de Observadores será discutido y aprobado antes de su firma por los representantes de los Estados u Organismos solicitantes y la Secretaría General.

Artículo 12. Depósito

El instrumento suscrito para la admisión y participación de observadores serán depositados en la Secretaría General. La Secretaría enviará copia certificada a todos los Estados del SICA.

Artículo 13. Publicación

El instrumento para la admisión y participación de Observadores deberá publicarse a través de los medios oficiales disponibles, de acuerdo al Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 14. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia treinta días después de su suscripción por el Comité Ejecutivo.

Handwritten signatures and initials, including "V. S.", "El.", and "P. S.", are visible on the right side of the page.



**SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)**

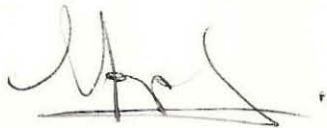


Artículo 15. Derogatoria

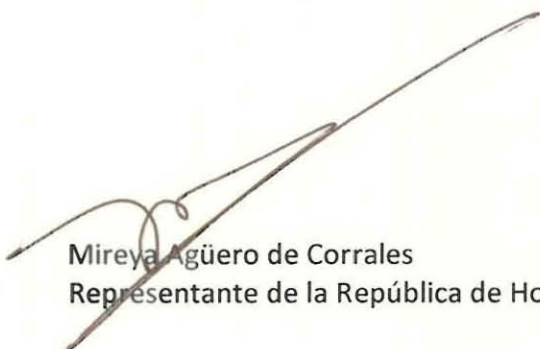
Este Reglamento podrá ser derogado o reformado a solicitud de los Estados Parte del SICA.

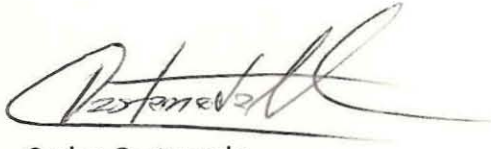
El contenido de las presentes disposiciones sustituye totalmente el reglamento emitido por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores el día uno de diciembre de dos mil cinco, el cual fue suscrito con base al artículo 2 de las disposiciones transitorias del Protocolo de Tegucigalpa, por el cual se autorizaba realizar este tipo de funciones a dicho Consejo, mientras se integraba el Comité Ejecutivo.

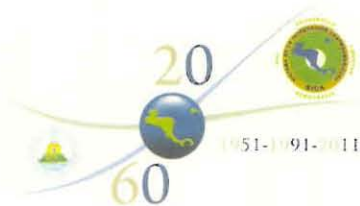
Dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil doce.


Celie Paz
Representante de Belice


Silvia Cáceres de Alemán
Representante de la República de Guatemala


Mireya Agüero de Corrales
Representante de la República de Honduras


Carlos Castaneda
Representante de la República de El Salvador



**SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG - SICA)**



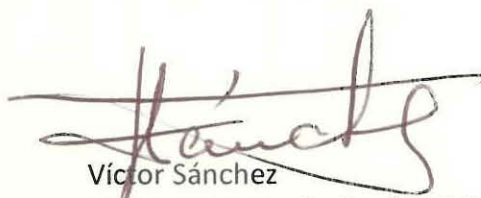
Gilda Bolt
Representante de la República de Nicaragua



Carlos Roverssi Rojas
Representante de la Republica
de Costa Rica



Francisco Álvarez de Soto
Representante de la República de Panamá



Víctor Sánchez
Representante de la República
Dominicana